ORIPMOC-2024-583

Mocoa 27 de junio de 2024

Doctor

JUAN MIGUEL GUTIERREZ PEÑUELA
Juzgado Primero Penal Municipal Mocoa
j01pmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a Oficio No 466 del 06/05/2024 CUI. 860016099053 2024 00094

Cordial saludo:

Me permito informarle que efectuada la revisión en la base de datos de la PLATAFORMA SIR de índices de propietarios actuales de este círculo registral de Mocoa, correspondiente a los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán la(s) persona(s) o sociedades, contribuyentes, o entidades citadas en el oficio de la referencia, NO figura(n) como propietarios(s) de bien inmueble alguno de acuerdo con la consulta TURNO 2024-440-2-168 del 27/06/2024 RADICACIÓN OFICINA #509 del 27/06/2024.

Cordialmente,

MARIA ESTHER BERNAL ERAZO
Registradora Principal Oficina Instrumentos Públicos
Mocoa Putumayo

Transcriptor: Lorena Possu

Oficio No. 466 prohibición de enajenar bienes

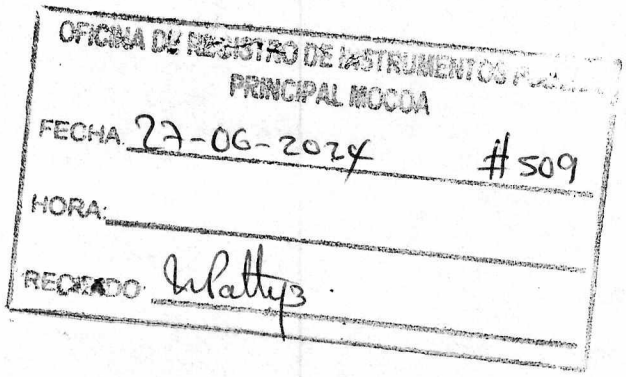
Juzgado 01 Penal Municipal - Putumayo - Mocoa
<j01pmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/06/2024 11:07 AM

Para:Oficina de Registro Mocoa <ofiregismocoa@Supernotariado.gov.co>;contactenos@mocoa-putumayo.gov.co <contactenos@mocoa-putumayo.gov.co>

1 archivos adjuntos (201 KB)

Oficio No. 466 prohibición de enajenar bienes.pdf;



Cordialmente,

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE MOCOA
Calle 5 Carrera 10 Esquina, Piso 1
Palacio de Justicia, Mocoa - Putumayo
Teléfono: 4206480
Notificaciones judiciales: j01pmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2024-440-2-168

NO 27/06/2024

583

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE MOCOA- PUTUMAYO CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS

Mocoa (Putumayo), 06 de mayo de 2024.
Oficio No. 466

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ofiregismocoa@supernotariado.gov.co
Mocoa Putumayo

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
contactenos@mocoa-putumayo.gov.co
Mocoa Putumayo

Ref.: **PROHIBICIÓN DE ENAJENAR**

C.U.I. No.: 860016099053 2024 00094
Imputado(a): DANY SNAHIDER ARTEAGA DELGADO
Delitos: ACCESO CARNAL VIOLENTO, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (205,209 del C.P.)

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, se informa a ustedes que este despacho en audiencia de formulación de imputación celebrada el 02 de junio de 2024, le impuso la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro durante un lapso de seis (06) meses contados a partir de esa fecha, al señor que se relacionan a continuación:

- **DANY SNAHIDER ARTEAGA DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.124.858.379 de Mocoa – Putumayo.**

Lo anterior, con el fin de que sirva registrar la medida ordenada y evitar la enajenación de algún bien del acusado; de igual manera se recuerda, que dicha medida deberá ser levantada de OFICIO, una vez expire el termino indicado, a seis (06) meses contados a partir de la presente fecha.

Atentamente,

JUAN MIGUEL GUTIÉRREZ PEÑUELA
Juez